

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

# GACETA UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

FEBRERO DE 2025

EDICIÓN ESPECIAL



## Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Sonora

---

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

# GACETA UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

---

EDICIÓN ESPECIAL

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Aprobado por el H. Colegio Universitario en sesión realizada los días  
6 y 13 de febrero de 2025.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## **DIRECTORIO**

**Dra. María Rita Plancarte Martínez**

Rectora

**Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda**

Secretario General Académico

**Dr. Luis Enrique Riojas Duarte**

Secretario General Administrativo

## CONTENIDO

<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	<b>6</b>
CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS .....	<b>8</b>
CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN Y CONSULTA A LA COMUNIDAD .....	<b>11</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO</b> .....	<b>13</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	<b>13</b>
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ELECTORALES .....	<b>14</b>
CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA .....	<b>16</b>
CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS .....	<b>17</b>
CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN .....	<b>18</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES</b> .....	<b>18</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	<b>18</b>
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA .....	<b>20</b>
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA .....	<b>21</b>
CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE RECTORÍA .....	<b>22</b>
CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LAS COORDINACIONES GENERALES DE FACULTADES INTERDISCIPLINARIAS .....	<b>26</b>
CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO .....	<b>29</b>
<b>TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS SOBRE ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES</b> .....	<b>32</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Sonora, como institución pública autónoma comprometida con la formación integral de profesionistas, la generación de conocimiento y el fortalecimiento de los valores democráticos, requiere un marco normativo que garantice la transparencia, equidad y legitimidad en sus procesos electorales. En este contexto, el presente Reglamento General de Elecciones responde a la necesidad de establecer reglas claras, inclusivas y actualizadas para la elección de los órganos de gobierno colegiados y personales de la Universidad.

El proceso de elaboración de este reglamento ha sido guiado por los principios de democracia, participación y equidad, recogidos en la Ley Orgánica de la Universidad. Estos principios reflejan el compromiso institucional de garantizar que la comunidad universitaria participe activamente en la elección de sus representantes y órganos personales de gobierno, respetando las particularidades de cada sector: personal académico, alumnado y personal manual y administrativo.

El Reglamento General de Elecciones tiene como propósito central regular los procedimientos relacionados con la convocatoria, postulación, votación y resultados de las elecciones, así como garantizar la efectiva participación de toda la comunidad universitaria. Se busca, además, promover la rendición de cuentas y la transparencia en cada etapa del proceso, fortaleciendo con ello la confianza en los órganos de gobierno universitarios.

Entre los aspectos más destacados de este reglamento se encuentran:

1. Claridad en las modalidades de postulación de candidaturas para las representaciones en los órganos colegiados.
2. Normas para garantizar la imparcialidad y equidad: Se prevén reglas claras para las campañas de difusión, el uso de recursos universitarios y la resolución de conflictos derivados del proceso electoral.
3. Regulación de los procesos de votación y consulta universitaria: Se detallan los mecanismos para la realización de estos procesos de participación democrática de la comunidad.
4. Inclusión y accesibilidad: Se promueve la participación efectiva de todos los sectores, asegurando que las normas sean accesibles y claras para toda la comunidad.

El reglamento también contempla mecanismos para resolver los empates, cubrir vacantes y garantizar la continuidad de los procesos electorales, evitando vacíos normativos que pudieran afectar la gobernabilidad universitaria.

En este sentido, el presente reglamento no solo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad, sino que también representa un avance hacia el fortalecimiento de la cultura democrática universitaria como forma de vida y mecanismo de transformación. Su adopción busca garantizar que los procesos electorales reflejen los valores de igualdad sustantiva, inclusión, transparencia, equidad, imparcialidad, participación democrática e integridad, promoviendo así un entorno de no discriminación y respeto a los derechos humanos. Con ello, se refuerza el compromiso institucional con la transparencia y la rendición de cuentas, asegurando que la comunidad universitaria ejerza sus derechos de manera libre, informada y equitativa.

Con este Reglamento General de Elecciones, la Universidad de Sonora reafirma su compromiso con la democracia, la participación equitativa y la transparencia en la toma de decisiones, asegurando procesos electorales justos, incluyentes y representativos que fortalezcan la vida universitaria.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento establece los procedimientos electorales para la elección de las personas representantes del personal académico, del alumnado y del personal manual y administrativo ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Sonora, así como para la elección de quienes asuman las titularidades de los órganos personales de gobierno de la Institución.

**Artículo 2.** Los procesos electorales se regirán por criterios que aseguren la transparencia, la equidad, la máxima publicidad y la participación democrática y efectiva de toda la comunidad universitaria, y sus principios rectores son:

- I. Legalidad: los procesos están enmarcados dentro de las normas y reglamentos institucionales;
- II. Transparencia: Todas las etapas del proceso electoral deben ser claras y accesibles para la comunidad universitaria. Esto incluye la convocatoria, la postulación y selección de candidaturas, las listas electorales, la campaña de promoción de candidaturas, la consulta de

- opinión a la comunidad, así como los procedimientos de votación, el escrutinio y la resolución de impugnaciones;
- III. Accesibilidad: Toda la información referente a los procesos electorales debe estar disponible para la comunidad universitaria de manera fácil y comprensible, a través de los medios oficiales universitarios, y en una página electrónica exclusiva para este fin;
  - IV. Equidad: Garantizar la igualdad de condiciones, sin privilegios ni discriminación para todas las personas aspirantes y candidatas;
  - V. Participación democrática: Fomentar la participación activa del personal académico, alumnado, y personal manual y administrativo en el proceso electoral, asegurando que todos los sectores de la comunidad universitaria tengan voz y voto;
  - VI. Imparcialidad. Las personas que integran los órganos que intervienen en los procesos electorales deben actuar con absoluta objetividad, sin favorecer a ninguna persona aspirante o candidata, y
  - VII. Responsabilidad y rendición de cuentas: Los órganos involucrados en los procesos electorales deberán informar sobre sus acciones y decisiones en todas las etapas del proceso.

**Artículo 3.** Son órganos e instancias que intervienen en los procesos electorales

- I. El Colegio Universitario;
- II. El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. Los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias;
- IV. Los Colegios Departamentales;
- V. Las Comisiones Electorales;
- VI. Las Comisiones para la consulta de opinión a la comunidad, y
- VII. La comunidad universitaria.

En la integración de las Comisiones Electorales y las Comisiones para la consulta de opinión a la comunidad universitaria, deberá procurarse equidad de género, y la representación del mayor número de campus involucrados.

**Artículo 4.** No podrán formar parte de las Comisiones Electorales ni de las Comisiones para la consulta de opinión a la comunidad, aquellas personas que sean titulares de órganos personales de gobierno, de Secretarías Generales, de Direcciones Administrativas de Campus, de Direcciones de la Administración

Institucional, o que ocupen otros cargos por nombramiento que conlleven la percepción de una compensación económica en la Universidad.

**Artículo 5.** Las personas aspirantes a ocupar algún órgano personal de gobierno establecido en la Ley Orgánica, que sean titulares de otro órgano personal, así como de Secretarías Generales, Direcciones Administrativas de Campus, direcciones de la Administración Institucional u otros cargos por nombramiento que conlleven la percepción de una compensación económica, deberán solicitar licencia de su cargo antes de su registro, por todo el periodo que dure su participación en el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 6.** En caso de que alguna persona aspirante a la titularidad de un órgano personal de gobierno forme parte de alguno de los órganos colegiados que intervienen en el proceso, deberá excusarse de participar en las deliberaciones y votaciones de dicho órgano relacionadas con el proceso electoral.

Si alguna persona aspirante a un órgano de gobierno, ya sea colegiado o unipersonal, ha sido nombrada como integrante de alguna de las comisiones mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 3 de este Reglamento, deberá renunciar a dicho nombramiento, y se procederá a su sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 7.** Una vez publicada la lista definitiva de candidaturas registradas por las comisiones electorales, y dentro del periodo establecido en la convocatoria, las personas candidatas quedarán autorizadas para iniciar sus campañas de promoción dirigidas a la comunidad universitaria de los sectores correspondientes.

Las campañas de promoción tendrán una duración máxima de 30 días naturales para la elección de titular de Rectoría, de 15 días naturales para la elección de los titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias, y de 5 a 10 días naturales para la elección de titulares de las Jefaturas de Departamento y de las representaciones ante los órganos colegiados de gobierno.

Queda prohibido solicitar el voto de la comunidad universitaria fuera de los plazos de campaña establecidos para ello en la convocatoria respectiva.



**Artículo 8.** Las comisiones electorales publicarán en el sitio web de la Universidad toda la información relativa al proceso electoral, incluidas las listas definitivas de candidaturas, así como los planes de trabajo y la información curricular de cada candidatura registrada, en igualdad de condiciones. Estos serán los únicos elementos visibles para las personas votantes después del cierre de las campañas de promoción.

**Artículo 9.** Las campañas de promoción deberán enfocarse en la difusión de los méritos, experiencia, trayectoria y propuestas de plan de trabajo de las personas aspirantes, así como en el debate respetuoso de ideas, proyectos y puntos de vista, contribuyendo al desarrollo del pensamiento crítico y a la formación ciudadana de la comunidad universitaria.

En las campañas se deberán observar criterios de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente y del patrimonio de la Universidad. Asimismo, deberán realizarse de manera que se minimice su impacto en las actividades académicas de la Institución, sin limitar la participación activa de la comunidad universitaria.

**Artículo 10.** Con el propósito de preservar el carácter eminentemente académico de las campañas de promoción y asegurar la equidad y transparencia del proceso, queda estrictamente prohibido a las personas candidatas y a sus equipos:

- I. Utilizar expresiones de desprestigio personal, manifestaciones calumniosas o realizar actos que afecten la dignidad, integridad o imagen personal de otras candidaturas o de los integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Obstaculizar las actividades de las Comisiones Electorales o de las Comisiones para la consulta a la comunidad, o interferir en el desarrollo de los procesos electorales;
- III. Realizar pagos a medios de comunicación externos, incluyendo redes sociales;
- IV. Recibir, en calidad de candidatas o candidatos, apoyos económicos o materiales por parte de cualquier autoridad universitaria, salvo aquellos establecidos por las Comisiones Electorales en condiciones de equidad;
- V. Aceptar, directamente o a través de terceros, aportaciones o donaciones en dinero o especie con fines proselitistas, provenientes de funcionarios universitarios, sindicatos, partidos políticos, empresas, o cualquier dependencia de los poderes públicos, ya sea federal, estatal o municipal, o de organizaciones ajenas al proceso electoral;

- VI. Distribuir regalos u obsequios con fines proselitistas, y
- VII. Organizar eventos artísticos o sociales con fines de proselitismo, tanto dentro como fuera de la Universidad.

**Artículo 11.** Las personas titulares de órganos personales, Secretarías Generales, Direcciones Administrativas de Campus, direcciones de la Administración Institucional u otros cargos por nombramiento que conlleven la percepción de una compensación económica, deberán abstenerse de participar de manera activa en las campañas de proselitismo relacionadas con procesos electorales universitarios, garantizando con ello la equidad, imparcialidad y transparencia de dichos procesos. Por lo tanto, deberán evitar:

- I. Realizar actos públicos de apoyo o promoción a candidaturas;
- II. Utilizar recursos materiales, humanos o financieros de la Universidad para favorecer o perjudicar a candidaturas, y
- III. Emitir declaraciones públicas a favor o en contra de cualquier candidatura en el contexto de sus funciones como personal directivo.

**Artículo 12.** En caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales será la instancia encargada de recibir y atender las denuncias, así como de imponer las sanciones correspondientes, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas implicadas. La determinación de la gravedad de la infracción y su impacto en la equidad del proceso deberá basarse en los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y alcance del incumplimiento;
- II. La intencionalidad o negligencia de las personas implicadas;
- III. El nivel de afectación a los derechos de las demás candidaturas o a la comunidad universitaria, y
- IV. La repercusión en la equidad y transparencia del proceso.

**Artículo 13.** De comprobarse el incumplimiento, el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas, considerando los criterios señalados y el principio de proporcionalidad:

- I. Retiro de la propaganda;
- II. Aplicación de medidas conciliatorias, reparatorias o restitutivas;
- III. Amonestación pública;
- IV. Suspensión temporal de la campaña de promoción, y
- V. Cancelación del registro de la candidatura.

### CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN Y CONSULTA A LA COMUNIDAD

**Artículo 14.** La elección de las representaciones ante los órganos colegiados y las consultas de opinión a la comunidad universitaria para la elección de titulares de los órganos personales se realizará mediante votación universal, directa, individual, libre y secreta de las personas integrantes del sector correspondiente, y podrá llevarse a cabo de manera electrónica o en papel, según lo determine el órgano colegiado correspondiente.

Estos procesos se llevarán a cabo durante el periodo ordinario de clases y dentro del horario laboral, con el fin de facilitar la participación del estudiantado.

**Artículo 15.** En caso de votación electrónica se utilizará el sistema de votación desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información, el cual deberá garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad, auditoría y verificabilidad de los procesos de votación. Para cumplir con este objetivo, un equipo técnico independiente, conformado por personal académico especializado en el tema, llevará a cabo las siguientes acciones: realizará pruebas exhaustivas para identificar posibles vulnerabilidades y riesgos del sistema; validará el código fuente tanto antes como durante su implementación; y, previo a la puesta en marcha, verificará que los códigos de integridad de los archivos a emplear durante la jornada electoral coincidan con los previamente generados. Este equipo técnico será designado por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, y en sus sesiones podrá participar un representante designado por las personas candidatas.

**Artículo 16.** Cada persona tendrá derecho a votar únicamente en un sector de la comunidad universitaria, para ello, las listas electorales por sector y por campus se integrarán conforme las reglas siguientes:

- I. Sector Alumnado:
  - a. Estar inscrito en la Universidad como estudiante en un programa de licenciatura o posgrado durante el ciclo lectivo en que se realice la consulta o votación, siempre que no forme parte del personal académico ni del personal manual y administrativo, y
  - b. El alumnado inscrito en más de un programa educativo votará únicamente una vez, en el Departamento o programa correspondiente a aquel en el que haya alcanzado el mayor avance en créditos.
- II. Sector Académico:
  - a. Contar con contrato académico vigente cinco días antes de la fecha de publicación de las listas electorales preliminares;

- b. No estar con permiso o licencia sin goce de sueldo, cinco días antes de la fecha de publicación de las listas electorales preliminares, y
  - c. El personal académico que además forme para del personal manual y administrativo, votará en el sector académico únicamente en los procesos en que no participe el sector manual y administrativo.
- III. Personal Manual y Administrativo, sindicalizado y de confianza:
- a. Estar en activo y contar con contratación de base en alguno de los campus universitarios;
  - b. No estar con permiso o licencia sin goce de sueldo cinco días antes de la fecha de publicación de las listas electorales preliminares, y
  - c. Si además cuentan con contratación como personal académico, podrán ejercer su voto en el sector académico únicamente en procesos donde el sector manual y administrativo no participe.

**Artículo 17.** Las Comisiones Electorales y las Comisiones para la Consulta a la Comunidad, según corresponda, deberán publicar las listas electorales preliminares para cada sector por Departamento y por Campus, con la finalidad de que sean conocidas por la comunidad universitaria. Las personas que no aparezcan en las listas o que consideren estar en una lista incorrecta podrán solicitar aclaraciones. Estas solicitudes se atenderán y, de ser procedente, se realizarán las correcciones correspondientes.

Las listas electorales definitivas deberán publicarse al menos tres días hábiles antes de la fecha de la votación o consulta.

**Artículo 18.** Podrán votar las personas que se encuentren registradas en la lista electoral definitiva de votantes por sector y acrediten su identidad al momento de ejercer su derecho al voto. Cada persona votará únicamente en un sector de la comunidad universitaria, conforme a las reglas establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 19.** Concluida la votación, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos en sesión pública, en la fecha, lugar y hora establecidos en la convocatoria.

**Artículo 20.** Las comisiones electorales o las comisiones para la consulta a la comunidad, según corresponda, deberán levantar un acta general de las elecciones o consultas, la cual deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se constituyó la sesión;
- II. Nombres de las personas integrantes presentes;
- III. Constancia de inspección y sellado de las urnas respectivas; en caso de votación electrónica, constancia de que el contador electrónico se encontraba con la cantidad de cero votos emitidos al momento de la apertura del sistema;
- IV. Relación de cada uno de los recursos planteados, que incluirá:
  - a. Indicación de la elección en la que se presentó;
  - b. Nombre y datos de la persona recurrente;
  - c. Día y hora de la presentación;
  - d. Escrito del recurso firmado por la persona recurrente, y
  - e. Resolución adoptada y su motivación;
- V. El cómputo de los votos;
- VI. Los resultados definitivos, y
- VII. Cualquier irregularidad o incidente ocurrido durante el desarrollo de las elecciones.

El acta será firmada por la presidencia y los integrantes de la comisión electoral que se hallaren presentes al momento de levantarla.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.** Las elecciones para renovar las representaciones del personal académico, del alumnado y del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y los Colegios Departamentales, se realizarán cada dos años de manera simultánea, durante los últimos tres meses del año que corresponda, salvo que se trate de elecciones extraordinarias en los términos de este Reglamento y otras disposiciones normativas.

La instalación del Colegio Universitario, de los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y de los Colegios Departamentales, se llevará a cabo en sesión especial, de acuerdo a los periodos de renovación de las representaciones, según corresponda.

**Artículo 22.** El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales nombrará Comisiones Electorales Departamentales para la elección de representantes del personal académico y del alumnado ante el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y los Colegios Departamentales, y Comisiones Electorales por cada campus para la elección de representantes del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario.

**Artículo 23.** Cuando las personas representantes titulares dejen su cargo por cualquier motivo, serán sustituidas por sus respectivas suplentes durante el resto del período.

De no haber suplente, y considerando el tiempo requerido para llevar a cabo el proceso, se procederá a convocar a elección extraordinaria de representantes propietario y suplente en los términos de las disposiciones relativas, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del período.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ELECTORALES**

**Artículo 24.** Las Comisiones Electorales Departamentales serán nombradas por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales mediante un proceso de insaculación, y estarán conformadas por cinco personas integrantes propietarias y dos suplentes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Una persona representante del personal académico y otra del estudiantado, que formen parte del Colegio Departamental respectivo;
- II. Dos integrantes del personal académico indeterminado del Departamento, con al menos tres años de antigüedad académica, que no formen parte de órganos colegiados;
- III. Un estudiante regular del Departamento que hayan cubierto al menos el 25% de los créditos de su plan de estudios y que no formen parte de órganos colegiados, y
- IV. Una persona representante del personal académico y otra del estudiantado, que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, respectivamente, que fungirán como suplentes.

En su primera sesión, la Comisión Electoral Departamental elegirá, de entre sus integrantes propietarios, a quienes desempeñarán los cargos de presidencia y la secretaría de la Comisión.

**Artículo 25.** Las Comisiones Electorales de Campus serán nombradas por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales mediante un proceso de insaculación, y estarán conformadas por cinco personas integrantes propietarias y dos suplentes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Una persona representante del personal manual y administrativo del campus ante el Colegio Universitario;
- II. Dos integrantes del personal manual y administrativo sindicalizado adscrito al campus, con contratación de base y al menos tres años de antigüedad en la Universidad;
- III. Dos integrantes del personal administrativo de confianza adscrito al campus, con contratación de base y al menos tres años de antigüedad en la Universidad, y
- IV. Una persona representante del personal manual y de servicios y otra del personal administrativo de confianza, que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, respectivamente, que fungirán como suplentes.

En su primera sesión, la Comisión Electoral de Campus elegirá, de entre sus integrantes propietarios, a quienes desempeñarán los cargos de presidencia y la secretaría de la Comisión.

**Artículo 26.** Corresponde a las Comisiones Electorales:

- I. Emitir la convocatoria de acuerdo con las especificaciones aprobadas por el Colegio Universitario;
- II. Publicar las listas electorales preliminares y definitivas, previa resolución de las observaciones presentadas por la comunidad universitaria;
- III. Recibir las solicitudes de registro de las candidaturas, y emitir la constancia de registro de quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- IV. Elaborar las cédulas de votación;
- V. Instalar la casilla y sellar o validar las urnas, según la modalidad de la elección;
- VI. Conducir la sesión de cómputo de los votos, en reunión pública en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria;
- VII. Levantar el acta de instalación y apertura de la votación, cierre, escrutinio y cómputo de votos;

- VIII. Resolver en primera y única instancia, acerca de los recursos e irregularidades que se planteen, a menos que un tercio de los integrantes de la Comisión Electoral no estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, para que resuelva, en definitiva, y
- IX. Publicar los resultados de la elección y comunicarlos al Colegio Universitario, al Colegio de Facultad Interdisciplinaria y Colegio Departamental, según corresponda.

**Artículo 27.** Las comisiones electorales funcionarán con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y sus decisiones serán adoptadas de manera válida por el voto de la mayoría simple de las personas presentes, salvo lo establecido en la fracción VIII del artículo 26 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 28.** Corresponde al Colegio Universitario la aprobación de las especificaciones de las convocatorias bajo las cuales se llevarán a cabo los procesos electorales, a propuesta del Colegiado Permanente de Asuntos Electorales.

**Artículo 29.** La convocatoria deberá contener:

- I. El nombre del órgano colegiado para el cual se elige;
- II. Los nombres de los integrantes de la comisión electoral respectiva y el lugar, dentro del Departamento, en el que recibirá para los efectos que correspondan;
- III. Los requisitos para ser representante ante el órgano colegiado académico correspondiente, y los documentos idóneos para demostrar su cumplimiento;
- IV. El periodo y procedimiento para el registro de candidaturas;
- V. Periodo para la realización de campañas de promoción de candidaturas;
- VI. La fecha, la modalidad, el lugar y el horario de las elecciones;
- VII. Los requisitos para votar;
- VIII. La fecha, el lugar y la hora en que realizará el cómputo de los votos;
- IX. El plazo para dar a conocer los resultados y el procedimiento para la presentación y resolución de los recursos, y
- X. La fecha en que deberá ser instalado el órgano colegiado.



**Artículo 30.** Las comisiones electorales departamentales y de campus realizarán los ajustes pertinentes a las convocatorias, atendiendo las especificaciones aprobadas por el Colegio Universitario, y las publicarán en los medios oficiales de la Universidad en las fechas aprobadas por el Colegio Universitario; asimismo deberán estar disponible en las plataformas digitales y tableros, para garantizar la máxima difusión y transparencia.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Artículo 31.** Las personas que aspiren a representar al personal académico, al alumnado y al personal manual y administrativo ante los órganos colegiados, deberán solicitar su registro a la Comisión Electoral correspondiente, cumpliendo los términos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 32.** La postulación de candidaturas se llevará a cabo en la modalidad de fórmula compuesta por dos integrantes: una persona como propietaria y otra como suplente, procurando paridad de género.

**Artículo 33.** Para el registro, las personas aspirantes deberán entregar la documentación indicada en la convocatoria, dentro del periodo y por los medios establecidos en la misma.

**Artículo 34.** Una vez finalizado el periodo de registro, la Comisión Electoral verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria. Posteriormente, emitirá la constancia de registro correspondiente, a más tardar dos días hábiles después del cierre del registro, y publicará las fórmulas registradas en las páginas electrónicas del proceso electoral y del Departamento.

**Artículo 35.** El registro de una fórmula sólo será improcedente cuando alguna persona aspirante:

- I. No cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Haya solicitado su registro en el mismo proceso para más de una fórmula o para otro órgano colegiado;
- III. Haya sido electa para el mismo órgano colegiado al que aspira en el periodo inmediato anterior al que se convoca, y
- IV. Forme parte de la Comisión Electoral en el mismo proceso.

## CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN

**Artículo 36.** La votación se llevará a cabo de acuerdo a los establecido en los artículos 14 al 20 del presente reglamento, en lo aplicable.

**Artículo 37.** Al término del cómputo de los votos, las comisiones electorales publicarán los resultados en las páginas electrónicas oficiales del proceso electoral y del Departamento correspondiente. Además, informarán los resultados a los Órganos Colegiados correspondientes en un plazo máximo de dos días hábiles. La comunicación oficial será realizada por la presidencia de la Comisión Electoral.

**Artículo 38.** En caso de empate en alguna elección, la Comisión Electoral deberá convocar, de manera simultánea a la publicación de los resultados, a una nueva votación que se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha publicación. En esta nueva votación participarán únicamente las fórmulas que hubieran empatado en primer lugar.

**Artículo 39.** En caso de que al concluir la elección queden representaciones sin titular en alguno de los órganos colegiados, la Comisión Electoral deberá emitir una nueva convocatoria para cubrir dichas vacantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la realización de la elección, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 40.** Los órganos colegiados de gobierno respectivos harán la declaración de personas candidatas electas en la primera sesión que se celebre tras la recepción oficial de la comunicación de los resultados de las elecciones.

## TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.** Son órganos facultados para la elección de titulares de los órganos personales de gobierno, el Colegio Universitario para la titularidad de Rectoría, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias para la titularidad de las Coordinaciones Generales de Facultad Interdisciplinaria, y los Colegios Departamentales para elegir titulares de las Jefaturas de Departamento.

**Artículo 42.** A efecto de cumplir parcialmente con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 21, la fracción VI del artículo 27 y la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica, las personas aspirantes a la titularidad de Rectoría, de las Coordinaciones Generales de Facultad Interdisciplinaria o de las Jefaturas de Departamento, respectivamente, no deberán tener: sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; todo lo anterior en los cinco años previos a la publicación de la convocatoria. Tampoco deberá estar inhabilitada/o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público a la fecha de su registro conforme a la convocatoria.

**Artículo 43.** Los procesos de elección de titulares de los órganos personales de gobierno se desarrollarán en tres etapas:

- I. La primera etapa inicia con la aprobación de la convocatoria por el órgano colegiado correspondiente y concluye con la selección, por parte de la Comisión Electoral, de las personas aspirantes que participarán en el proceso de consulta a la comunidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- II. La segunda etapa comienza con la difusión, por parte de la comisión electoral, de la lista de personas seleccionadas en la primera etapa, junto con su información curricular y propuestas de plan de trabajo. Esta etapa incluye la campaña de promoción de candidaturas y la consulta de opinión a la comunidad universitaria. Concluye con la designación de una terna de candidaturas para ocupar la titularidad del órgano personal correspondiente, basada en los resultados vinculantes de dicha consulta, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, este reglamento y otras disposiciones reglamentarias, y
- III. La tercera etapa inicia con la recepción, por parte del órgano colegiado, de la terna enviada por la Comisión Electoral y concluye con la designación de la persona que ocupará la titularidad del órgano personal correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 44.** La convocatoria para la elección de candidaturas a la titularidad de los órganos personales de gobierno será emitida por la Comisión Electoral correspondiente, una vez aprobada por el órgano colegiado facultado para llevar a cabo la elección.

**Artículo 45.** La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- I. La especificación de la elección y periodo del cual se trate;
- II. Los nombres de las personas integrantes de la Comisión Electoral, así como el lugar dentro de la institución en donde se recibirán los documentos y comunicaciones pertinentes;
- III. La fecha, el lugar y el horario para el registro de aspirantes;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes al cargo, con base a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General y este reglamento, así como la documentación que deberá presentarse al momento del registro;
- V. Especificación del procedimiento detallado de la evaluación cualitativa de las personas aspirantes;
- VI. Las fechas en que se llevará a cabo cada una de las etapas previas a la consulta de opinión a la comunidad universitaria;
- VII. El periodo establecido para la campaña de promoción de candidaturas;
- VIII. La fecha, modalidad, lugar y horario en que se realizará la consulta de opinión a la comunidad universitaria;
- IX. Los requisitos que deberán cumplir las personas votantes en la consulta de opinión;
- X. La fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el cómputo de los votos;
- XI. El plazo para dar a conocer los resultados de cada etapa, así como el procedimiento para la presentación y resolución de recursos por actos u omisiones;
- XII. El plazo para que la Comisión Electoral notifique la terna al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, en el caso de la elección de la Rectoría, o al órgano colegiado correspondiente en los demás casos;
- XIII. El plazo para que el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales emita un dictamen sobre los resultados de la consulta en el caso de la elección de titular de Rectoría, y
- XIV. La fecha en que el órgano colegiado correspondiente deberá sesionar para recibir la terna y proceder con la elección.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA

**Artículo 46.** Corresponde a las Comisiones Electorales la evaluación inicial de las personas que aspiran al cargo, relativas a la experiencia, méritos y propuesta del plan de trabajo, para lo cual considerarán la preeminencia de criterios académicos, experiencia, reconocimiento en gestión educativa, y conocimiento de la Universidad. A partir de esta evaluación determinará qué aspirantes participarán en la etapa de consulta a la comunidad universitaria.

**Artículo 47.** Para la evaluación relativa a la experiencia, las Comisiones Electorales tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Experiencia Académica
  - a. Docencia: Años de experiencia en docencia a nivel superior;
  - b. Investigación: Publicaciones en revistas científicas, libros, capítulos de libros, y participación en proyectos de investigación o de creación artística, dirección o asesoría de trabajos para la obtención de grados, entre otros, y
  - c. Vinculación y difusión: Participación en congresos y otros eventos académicos y de divulgación científica; participación en proyectos y convenios de vinculación con el sector público, privado y social; participación en proyectos comunitarios y/o de servicio social y/o prácticas profesionales, entre otros.
  
- II. Experiencia en Gestión Educativa
  - a. Cargos previos en la administración académica;
  - b. Gestión de proyectos: Participación y liderazgo en proyectos institucionales y de gestión universitaria; organización de congresos y eventos académicos, y
  - c. Contribuciones al desarrollo institucional: Iniciativas y logros que hayan contribuido al avance y desarrollo de la universidad; participación en comisiones académicas, entre otros.

**Artículo 48.** Para la evaluación de méritos, las Comisiones Electorales valorarán los siguientes aspectos:

- I. Méritos Académicos
  - a. Grado académico: Nivel de estudios alcanzado;
  - b. Distinciones y reconocimientos: Premios y reconocimientos académicos recibidos, y

- c. Participación en cuerpos colegiados: Aportaciones en cuerpos académicos, academias, y otros comités u órganos colegiados académicos.
- II. Méritos Profesionales
- a. Distinciones y reconocimientos por su actividad profesional.

**Artículo 49.** Para la evaluación del Plan de Trabajo, las Comisiones Electorales valoraran los siguientes aspectos:

- I. Claridad en el diagnóstico y contextualización de la Institución, Facultad Interdisciplinaria o Departamento;
- II. Visión y capacidad para proyectar el desarrollo sostenible de la Institución y su factibilidad, e
- III. Impacto en los sectores de la comunidad universitaria.

**Artículo 50.** Los elementos de valoración a que aluden los artículos 46 al 49 del presente reglamento, tienen carácter enunciativo, y la Comisión Electoral podrá considerar aquellos de naturaleza semejante que no contravengan la normatividad universitaria. No tomará en cuenta manifestaciones distintas a estos, sean de carácter cuantitativo, declarativo o de cualquier otra índole.

**Artículo 51.** Concluida la valoración, y con base en los resultados de la misma, la Comisión Electoral realizará una selección de las personas aspirantes que participarán en la etapa de consulta a fin de conocer las preferencias de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE RECTORÍA

**Artículo 52.** Intervendrán en el proceso de elección de titular de Rectoría, los siguientes:

- I. El Colegio Universitario;
- II. El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. La Comisión Electoral, y
- IV. La comunidad universitaria.

**Artículo 53.** El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales elaborará el proyecto de convocatoria para la elección de la persona titular de Rectoría, con base en la Ley Orgánica, el Estatuto General, este reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables, y lo someterá a la aprobación del Colegio Universitario.

**Artículo 54.** La Comisión Electoral será nombrada por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del personal académico ante el Colegio Universitario, provenientes de distintas Facultades Interdisciplinarias;
- II. Tres representantes del alumnado ante el Colegio Universitario, provenientes de distintas Facultades Interdisciplinarias, de manera que, en conjunto con los representantes señalados en el numeral I, se asegure la representación de todas las Facultades Interdisciplinarias;
- III. Un representante del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario, y
- IV. Tres integrantes del personal académico y tres integrantes del alumnado, de distintas Facultades Interdisciplinarias, seleccionados a partir de las propuestas presentadas por los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias.

**Artículo 55.** Cada Colegio de Facultad Interdisciplinaria propondrá a una persona integrante del personal académico adscrita a alguno de los Departamentos que la conforman, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor/a Investigador/a Titular con contratación indeterminada y una antigüedad mínima de cinco años en la Institución;
- II. No haber ocupado un cargo administrativo remunerado en ningún nivel de la administración institucional durante los doce meses previos a la designación;
- III. No haber sido miembro de órganos de dirección sindical, de partidos políticos, ni haber ocupado un cargo de elección popular o desempeñado funciones como funcionario/a gubernamental en los doce meses anteriores a la designación, y
- IV. Ser una persona de reconocido prestigio y competencia profesional.

**Artículo 56.** Cada Colegio de Facultad Interdisciplinaria propondrá a una persona integrante del alumnado inscrita en alguno de los programas de licenciatura o posgrado de los Departamentos que la conforman, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Haber completado más del 50% de los créditos de su plan de estudios en el caso de licenciatura, y del 25% en el caso de posgrado;
- III. Tener un promedio superior al promedio general de su programa educativo en el semestre anterior a la designación;
- IV. No haber sido miembro de órganos de dirección sindical, de partidos políticos, ni haber ocupado un cargo de elección popular o desempeñado funciones como funcionario/a gubernamental en los doce meses previos a la designación, y
- V. No ocupar ningún empleo o cargo dentro de la Universidad, ni percibir salario de la institución bajo ningún concepto.

**Artículo 57.** En su primera sesión, la Comisión Electoral elegirá, de entre sus integrantes, a quienes desempeñarán los cargos de presidencia y la secretaría de la Comisión. Asimismo, la Comisión contará con el apoyo de la Oficina Técnica del Colegio Universitario para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- I. Emitir la convocatoria para la elección de la persona titular de la Rectoría, aprobada por el Colegio Universitario;
- II. Verificar que cada aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la convocatoria, con base en la documentación presentada al momento del registro;
- III. Programar y organizar sesiones de exposición ante la Comisión Electoral, donde las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos presentarán sus propuestas de plan de trabajo;
- IV. Realizar una valoración cualitativa de la experiencia, méritos y propuestas de plan de trabajo de las personas aspirantes, de conformidad con los artículos 46 al 50 de este Reglamento, y seleccionar, a partir de ésta, a quienes participarán en la etapa de consulta a la comunidad universitaria;
- V. Organizar, en cada uno de los campus, foros abiertos en los cuales intervendrán, en igualdad de condiciones, las personas aspirantes que participarán en la etapa de consulta a la comunidad universitaria;
- VI. Organizar y conducir la consulta de opinión para conocer las preferencias de la comunidad universitaria respecto a las personas aspirantes seleccionadas en la primera etapa, conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el presente reglamento;
- VII. Elaborar una relatoría considerando la siguiente ponderación: 48.0% del personal académico, 48.0% del alumnado y 4.0% del personal manual y administrativo. Las preferencias sobre las personas aspirantes



a la titularidad de Rectoría del personal académico y del alumnado de cada una de las Facultades Interdisciplinarias tendrá el mismo valor porcentual: 8.0% del personal académico y 8.0% del alumnado, teniendo cada Departamento de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, el mismo valor porcentual. La relatoría deberá especificar el porcentaje de voto ponderado obtenido por cada aspirante;

- VIII. Designar, con base en los resultados vinculantes de la consulta universitaria, la terna de candidaturas integrada por las personas que hayan obtenido el mayor porcentaje de voto ponderado de la comunidad universitaria de acuerdo con la Ley Orgánica, este Reglamento;
- IX. Resolver, en primera y única instancia, los recursos sobre actos u omisiones que se planteen, salvo que un tercio de las personas integrantes de la Comisión Electoral no estuviese de acuerdo, o cuando el acto u omisión recurrida sea contra la actuación de la Comisión Electoral, en cuyo caso pasaría al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, para que resuelva, en definitiva, y
- X. Dar a conocer a la comunidad universitaria y al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales del Colegio Universitario, la terna de candidaturas para la titularidad de Rectoría, especificando el porcentaje del voto ponderado obtenido por cada aspirante.

**Artículo 59.** Una vez recibida la terna, el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, y lo remitirá a la Presidencia del Colegio Universitario.

**Artículo 60.** El Colegio Universitario realizará una sesión especial, de carácter permanente, en la fecha establecida en la convocatoria, la cual concluirá una vez que se haya elegido a la persona titular de Rectoría.

En esta sesión, se recibirá la terna que le presente el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales; cada integrante de la terna, en igualdad de condiciones y en orden aleatorio, expondrá su experiencia, méritos y propuesta de plan de trabajo, y responderá las preguntas de integrantes del órgano colegiado, bajo el formato previamente aprobado por el Colegio Universitario.

**Artículo 61.** Concluida la etapa de exposición de cada integrante de la terna, se programará una primera ronda de votación mediante papeleta, y se declarará electa a la persona que obtenga el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de integrantes del órgano colegiado. Si en esta primera ronda no se alcanza la mayoría calificada, se procederá a una segunda ronda

que se elegirá por mayoría simple, es decir, más de la mitad de los integrantes del órgano Colegiado.

Entre la primera y la segunda ronda, y dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la terna, el Colegio Universitario podrá llevar a cabo votaciones indicativas sobre el sentido del voto de sus integrantes, siempre y cuando exista quórum legal para hacerlo. El órgano colegiado decidirá, por acuerdo, cuándo dará por concluida la votación indicativa para realizar la votación de la segunda ronda.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la elección, la persona candidata que haya obtenido el mayor porcentaje del voto ponderado en la etapa de consulta a la comunidad universitaria será designada como titular de la Rectoría de la Universidad de Sonora por el órgano colegiado.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LAS COORDINACIONES GENERALES DE FACULTADES INTERDISCIPLINARIAS**

**Artículo 62.** Son órganos que intervienen en el proceso de elección de titulares de las Coordinaciones Generales de Facultades Interdisciplinarias, los siguientes:

- I. El Colegio de la Facultad Interdisciplinaria;
- II. El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. La Comisión Electoral de la Facultad Interdisciplinaria;
- IV. La Comisión para la consulta a la comunidad de la Facultad Interdisciplinaria, y
- V. La comunidad académica y estudiantil de la Facultad Interdisciplinaria.

**Artículo 63.** El Colegio de la Facultad Interdisciplinaria deberá solicitar al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, el nombramiento de la Comisión Electoral de la Facultad Interdisciplinaria, cuando menos 90 días hábiles antes de la fecha de conclusión del periodo para el cual fue nombrada la persona titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria en funciones, para que dicho colegiado permanente proceda a integrar la Comisión Electoral respectiva, en un plazo máximo de siete días hábiles.

**Artículo 64.** El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales nombrará una Comisión Electoral para cada Facultad Interdisciplinaria, la cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del personal académico de la Facultad Interdisciplinaria ante el Colegio Universitario, elegidos mediante insaculación;
- II. Dos representantes del alumnado de la Facultad Interdisciplinaria ante el Colegio Universitario, elegidos mediante insaculación;
- III. Dos integrantes del personal académico con contratación indeterminada, que no formen parte de órganos colegiados y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 55 de este Reglamento, propuestos por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, y
- IV. Un/a estudiante regular de la Facultad Interdisciplinaria, que no forme parte de órganos colegiados y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento, propuesto/a por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente.

**Artículo 65.** Son responsabilidades de la Comisión Electoral de la Facultad Interdisciplinaria

- I. Publicar la convocatoria para la elección, aprobada por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 de este Reglamento;
- II. Verificar que cada aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la convocatoria, con base en la documentación presentada al momento del registro;
- III. Programar y organizar sesiones de exposición ante la Comisión Electoral, donde las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos presentarán sus propuestas de plan de trabajo;
- IV. Realizar una valoración cualitativa de la experiencia, méritos y propuestas de plan de trabajo de las personas aspirantes, de conformidad con los artículos 46 al 50 de este Reglamento, y seleccionar, a partir de ésta, a quienes participarán en la etapa de consulta a la comunidad universitaria;
- V. Organizar, en cada uno de los campus donde la Facultad Interdisciplinaria tenga presencia, al menos un foro abierto en los cuales intervendrán, en igualdad de condiciones, las personas aspirantes que participarán en la etapa de consulta a la comunidad;
- VI. Seleccionar, con base en los resultados vinculantes de la consulta a la comunidad universitaria, la terna que será enviada al Colegio de Facultad Interdisciplinaria, aplicando la siguiente ponderación de la votación: 50.0% del personal académico y 50.0% del alumnado. Las preferencias sobre los aspirantes a la titularidad de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria, del personal académico y del

alumnado de cada uno de los Departamentos que lo integran, tendrá el mismo valor porcentual, y

- VII. Comunicar oficialmente al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria y a la comunidad universitaria, la terna de candidaturas para la titularidad de la Coordinación General de la Facultad.

**Artículo 66.** La consulta de opinión a la comunidad académica y estudiantil de la Facultad Interdisciplinaria será responsabilidad exclusiva del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente. Para su implementación, el Colegio deberá nombrar, de entre sus integrantes, a una Comisión para la Consulta a la Comunidad Universitaria. Esta Comisión deberá contar con la representación de todos los campus en los cuales tenga presencia la Facultad Interdisciplinaria.

**Artículo 67.** La consulta a la comunidad de la Facultad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 al 20 de este Reglamento, en lo aplicable.

**Artículo 68.** Finalizada la consulta, la Comisión para la Consulta a la Comunidad Universitaria publicará los resultados y los turnará a la Comisión Electoral, la cual designará como candidatas(os) a quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de la votación, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 65 de este Reglamento, y lo comunicará a la Comunidad Universitaria y al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria.

**Artículo 69.** La Comisión Electoral comunicará oficialmente al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria y a la comunidad universitaria la terna designada con base en los resultados vinculantes de la consulta, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y este Reglamento.

**Artículo 70.** El Colegio de la Facultad Interdisciplinaria realizará una sesión especial, de carácter permanente, en la fecha establecida en la convocatoria, la cual concluirá una vez que se haya electo a la persona titular de la Coordinación General de la Facultad.

En esta sesión, se dará por recibida la terna enviada por la Comisión Electoral, y cada integrante de la terna, en igualdad de condiciones y en orden aleatorio, expondrá su experiencia, méritos y propuesta de plan de trabajo, y responderá las preguntas de integrantes del órgano colegiado, bajo el formato previamente aprobado por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria.

**Artículo 71.** Concluida la etapa de exposición de cada integrante de la terna, se programará una primera ronda de votación mediante papeleta, y se declarará electa a la persona que obtenga el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de integrantes del órgano colegiado. Si en esta primera ronda no se alcanza la mayoría calificada, se procederá a una segunda ronda que se elegirá por mayoría simple, es decir, más de la mitad de los integrantes del órgano colegiado.

Entre la primera y la segunda ronda, y dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la terna, el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria podrá llevar a cabo votaciones indicativas sobre el sentido del voto de sus integrantes, siempre y cuando exista quórum legal para hacerlo. El órgano colegiado decidirá, por acuerdo, cuándo dará por concluida la votación indicativa para realizar la votación de la segunda ronda.

**Artículo 72.** Si transcurrido un plazo de quince días naturales desde la recepción de la terna, el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria no ha realizado la elección, la persona candidata con el mayor porcentaje del voto ponderado en la etapa de consulta a la comunidad universitaria será designada Titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria por el órgano colegiado.

## **CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 73.** Son órganos que intervienen en el proceso de elección de titulares de las Jefaturas de Departamento, los siguientes:

- I. El Colegio Departamental;
- II. El Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. La Comisión Electoral Departamental;
- IV. La Comisión para la consulta a la comunidad, y
- V. La comunidad académica y estudiantil del Departamento.

**Artículo 74.** El Colegio Departamental deberá solicitar al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental, cuando menos 90 días hábiles antes de la fecha de conclusión del periodo para el cual fue nombrada la persona titular de la Jefatura de Departamento en funciones, para que dicho colegiado permanente proceda a integrar la Comisión Electoral respectiva, en un plazo máximo de siete días hábiles.

**Artículo 75.** La Comisión Electoral Departamental será nombrada por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales y estará conformada por:

- I. Las personas representantes del personal académico y del alumnado del Departamento ante el Colegio Universitario;
- II. Un/a representante del personal académico y un/a representante del alumnado ante el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, provenientes de un Departamento distinto, nombrados por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. Dos integrantes del personal académico con nombramiento indeterminado y al menos tres años de antigüedad en el Departamento, que no formen parte de órganos colegiados, designados por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, y
- IV. Un/a estudiante regular del Departamento, que haya cubierto al menos el 50% de los créditos de su plan de estudios y que no forme parte de órganos colegiados, nombrado/a por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales.

**Artículo 76.** Corresponde a la Comisión Electoral Departamental lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la elección, aprobada por el Colegio Departamental, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 44 y 45 de este Reglamento;
- II. Verificar que cada aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la convocatoria, con base en la documentación presentada al momento del registro;
- III. Programar y organizar sesiones de exposición ante la Comisión Electoral, donde las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos presentarán sus propuestas de plan de trabajo;
- IV. Realizar una valoración cualitativa de la experiencia, méritos y propuestas de plan de trabajo de las personas aspirantes, de conformidad con los artículos 46 al 50 de este Reglamento, y seleccionar, a partir de ésta, a quienes participarán en la etapa de consulta a la comunidad universitaria;
- V. Organizar al menos un foro abierto en el Departamento, en los cuales intervendrán, en igualdad de condiciones, las personas aspirantes que participarán en la etapa de consulta a la comunidad;
- VI. Seleccionar, con base en los resultados vinculantes de la consulta a la comunidad universitaria, la terna que será enviada al Colegio Departamental, aplicando la siguiente ponderación de la votación: 50.0% del personal académico y 50.0% del alumnado, y
- VII. Comunicar oficialmente al Colegio Departamental y a la comunidad

universitaria, la terna de candidaturas para la titularidad de la Jefatura de Departamento.

**Artículo 77.** La consulta de opinión a la comunidad académica y estudiantil recaerá en su totalidad en el Colegio Departamental, para lo cual nombrará de entre sus integrantes, a una Comisión para la Consulta a la Comunidad.

**Artículo 78.** La consulta a la comunidad departamental se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 al 20 de este Reglamento, en lo aplicable.

**Artículo 79.** El Colegio Departamental realizará una sesión especial, de carácter permanente, en la fecha establecida en la convocatoria, la cual concluirá una vez que se haya electo a la persona titular de la Jefatura de Departamento.

En esta sesión, se dará por recibida la terna enviada por la Comisión Electoral, y cada integrante de la terna, en igualdad de condiciones y en orden aleatorio, expondrá su experiencia, méritos y propuesta de plan de trabajo, y responderá las preguntas de integrantes del órgano colegiado, bajo el formato previamente aprobado por el Colegio Departamental.

**Artículo 80.** Concluida la etapa de exposición de cada integrante de la terna, se programará una primera ronda de votación mediante papeleta, y se declarará electa a la persona que obtenga el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de integrantes del órgano colegiado. Si en esta primera ronda no se alcanza la mayoría calificada, se procederá a una segunda ronda que se elegirá por mayoría simple, es decir, más de la mitad de los integrantes del órgano colegiado.

Entre la primera y la segunda ronda, y dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la terna, el Colegio Departamental podrá llevar a cabo votaciones indicativas sobre el sentido del voto de sus integrantes, siempre y cuando exista quórum legal para hacerlo. El órgano colegiado decidirá, por acuerdo, cuándo dará por concluida la votación indicativa para realizar la votación de la segunda ronda.

**Artículo 81.** Si transcurrido el plazo de diez días naturales desde la recepción de la terna, el Colegio Departamental no ha realizado la elección, la persona candidata con el mayor porcentaje del voto ponderado en la etapa de consulta a la comunidad universitaria será designada titular de la Jefatura de Departamento, por el órgano colegiado.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS RECURSOS SOBRE ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

**Artículo 82.** Las Comisiones Electorales resolverán en primera y única instancia los recursos sobre actos u omisiones durante el proceso, excepto cuando un tercio de sus integrantes no estuviese de acuerdo, o cuando el acto u omisión recurrida sea contra la actuación de la Comisión Electoral, en cuyo caso se turnará al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales para que resuelva en definitiva.

**Artículo 83.** La Comisión Electoral emitirá su dictamen a más tardar tres días hábiles contados a partir de recibido el recurso sobre actos u omisiones, y comunicará su resolución a la persona recurrente y a las instancias correspondientes, a más tardar el día hábil siguiente de dicha resolución.

**Artículo 84.** Los recursos sobre actos u omisiones se recibirán en días y horas hábiles en el lugar que reciba la Comisión Electoral establecido en la convocatoria, o en la Oficina Técnica del Colegio Universitario, según corresponda, y especificarán lo siguiente:

- I. Nombre, descripción e información de contacto de la(s) persona(s) recurrente(s);
- II. Día y hora de presentación, y
- III. Escrito que detalle los actos u omisiones que se recurren, adjuntando los elementos de prueba que juzgue pertinentes, firmado por la(s) persona(s) recurrente(s).

**Artículo 85.** Los recursos sobre actos u omisiones que se presenten en las distintas etapas de los procesos electorales o de consulta a la comunidad podrán ser interpuestos desde el momento en que se conozcan y dentro de los plazos establecidos para cada etapa, conforme a lo siguiente:

- I. En la selección de aspirantes que participarán en la fase de consulta a la comunidad universitaria: hasta el día hábil siguiente a la publicación de la lista de aspirantes seleccionadas/os;
- II. En las listas electorales preliminares: desde su publicación, hasta cinco días hábiles antes de la consulta o votación;
- III. Durante la campaña de promoción de candidaturas: hasta un día hábil antes de la votación o consulta;
- IV. Durante la votación o consulta y el cómputo de los votos: hasta el día hábil siguiente a su realización, y
- V. En la integración de la terna de candidaturas: hasta el día hábil siguiente a su publicación.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Colegio Universitario. Se abrogan los Reglamentos Transitorios para la elección de Candidaturas a la titularidad de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y de las Jefaturas de Departamento. No obstante, los procesos ya iniciados continuarán hasta su conclusión conforme a la reglamentación vigente al momento de su inicio.

**Aprobado por el H. Colegio Universitario en sesión realizada los días  
6 y 13 de febrero de 2025.**

El presente Reglamento General de Elecciones  
de la Univesidad de Sonora, se produjo en la Universidad de Sonora,  
Hermosillo, Sonora, en febrero de 2025.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

[WWW.UNISON.MX](http://WWW.UNISON.MX)